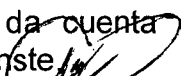


**RECURSO DE RECLAMACIÓN 35/2012-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 71/2012.****ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.****SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a ocho de agosto de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Luciano Luna Colín, Síndico del Municipio de Otzolotepec, Estado de México; recibido el seis de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **42184**; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Conste 

México, Distrito Federal, a ocho de agosto de dos mil doce.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer Luciano Luna Colín, Síndico del Municipio de Otzolotepec, Estado de México, en contra del proveído de veintiséis de julio del año en curso, dictado por los Ministros integrantes de la Comisión de Receso de este Alto Tribunal, correspondiente al primer periodo de dos mil doce, mediante el cual se desechó de plano, la demanda de la controversia constitucional **71/2012**.

De conformidad con los artículos 4º, último párrafo, 11, primer párrafo, 51, fracción I, 52 y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentado al promovente con la **personalidad** que tiene reconocida en el expediente principal y se **admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer**; asimismo, por designado el domicilio que indica, para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y como autorizados para tales efectos a las personas que menciona en su escrito de cuenta.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, **córrase traslado a la Procuradora General de la República** con copia de la demanda de la citada controversia, del escrito de interposición del recurso, del auto

impugnado y de la constancia de notificación al Municipio recurrente, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifieste lo que a su derecho convenga**.

A efecto de integrar debidamente este recurso de reclamación, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional **71/2012**; y a este último expediente agréguese copia certificada del presente proveído.

De conformidad con el artículo 287 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Finalmente, con fundamento en el artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación de turno que al efecto se acompaña, una vez concluido el trámite del recurso.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

